

107

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 31 DE ENERO DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL PROCESO No. **2020-0036** INFORMANDOLE QUE FUE COMPENSADO COMO EJECUTIVO. SÍRVASE PROVEER.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

06 JUL 2020

Bogotá D.C., _____

El apoderado de la demandante, solicitó que se libere mandamiento de pago contra de las entidades accionadas en el proceso ordinario por las condenas proferidas en el mismo.

Como título de recaudo ejecutivo, solicita se tengan en cuenta la sentencia proferida en primera instancia que declaró la ineficacia del traslado de la demandante al Régimen de Ahorro Individual, que fue modificada por el Tribunal Superior de Bogotá y los autos de liquidación y aprobación de costas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho que lo pretendido ejecutivamente es que se ordene el cumplimiento de la sentencias de primera y segunda instancia en las cuales se declaró al ineficacia del traslado de la demandante al RAIS, dentro de los 45 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de los valores que recibió por motivo del traslado y el pago de una suma de dinero por concepto de condena en costas.

El art. 100 del C.P.L. establece que "Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo; que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme..."

Por lo anterior, se observa que debe librarse mandamiento de pago contra POVENIR, OLD MUTUAL y COLPENSIONES, como administradoras del régimen de ahorro individual y del régimen de prima media respecto de las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia que fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá.

Sobre las costas del proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Teniendo en cuenta que solicitó medidas cautelares denunciando bajo la gravedad del juramento los bienes de PORVENIR, el Juzgado considera procedente librarlas.

No se librarán las medidas cautelares solicitadas, como quiera que no es la entidad encargada de responder por las obligaciones de pagar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARIA CONSUELO ROJAS CALA** por las siguientes obligaciones:

1.1. POR OBLIGACION DE HACER:

- 1.1.1. En contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a **TRASLADAR** a **COLPENSIONES** la totalidad de los valores que recibió por motivo del traslado de la demandante, incluyendo los rendimientos generados por éstos en dicho fondo y los dineros destinados para la garantía de pensión mínima, así como los gastos de administración debidamente indexados, los cuales debe asumir con cargo a sus propios recursos.
- 1.1.2. En contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a **RECIBIR** de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** los valores aludidos en el numeral 1.1.1. e incorporarlos como aportes pensionales en la historia laboral de la demandante.
- 1.1.3. En contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** a **ASUMIR** el valor correspondiente de los gastos de administración y comisiones en el evento que se generen diferencias en relación con los gastos de administración y comisiones, en proporción al tiempo en que la actora estuvo afiliada en cada uno de dichos fondos.

1.2. POR OBLIGACION DE PAGAR:

1.2.1. En contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la suma de **\$828.116** por concepto de costas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las demandadas **PORVENIR** y **OLD MUTUAL** por anotación en estado.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la ejecutada **COLPENSIONES**, conforme lo dispone el artículo 108 del CPTSS, esto es, personalmente.

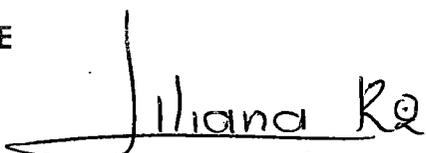
CUARTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: DECRETAR como medida cautelar el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea la ejecutada **PORVENIR** en cuentas del **BANCO DAVIVIENDA** y **BANCO GNB SUDAMERIS**. Por Secretaría líbrense los correspondientes oficios, en los mismos términos indicados en esta providencia, limitando la medida a la suma de \$828.116 M/CTE.

SEXTO: NEGAR las medidas cautelares solicitadas contra **COLPENSIONES** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaría Bogotá D.C. Por Estado No. <u>48</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior. NATALIA PEREZ RUYANA Secretaría.
--

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 14 DE FEBRERO DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ EL PROCESO No. **2014-0488** CON SOLICITUD DE LA PARTE EJECUTANTE. SÍRVASE PROVEER.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 06 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante al folio 403, mediante la cual solicita se requiera al Banco de Occidente para que proceda a registrar la medida cautelar decretada.

Para resolver la solicitud de la parte ejecutante, debe tenerse en cuenta que la medida cautelar de embargo y retención de dineros, fue decretada sin la restricción de inembargabilidad (fl. 394), sin embargo el banco oficiado manifestó que no aplicó la medida porque la cuenta goza del beneficio de inembargabilidad.

Se accederá a la solicitud de la parte actora, toda vez que las obligaciones que por el presente se ejecutan se encuentran contempladas entre las excepciones a las disposiciones de inembargabilidad de los recursos públicos indicadas en la sentencia C-1154 de 2008, razón por la cual el despacho ordena reiterar la medida cautelar decretada ante el BANCO DE OCCIDENTE, sin restringir la orden de embargo, limitando la medida al valor de \$80.000.000. Líbrese nuevo oficio en las condiciones anteriormente indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

07 JUL. 2020

Bogotá D.C. _____

Por Estado No. 42 de la fecha, fue
notificado el auto anterior.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

[Faint handwritten text]

336

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 14 DE FEBRERO DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL PROCESO No. **2015-0370** QUE COLPENSIONES OTORGO MANDATO Y SOLICITA ENTREGA DE TITULO JUDICIAL. SÍRVASE PROVEER.

yp
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

06 JUL 2020

Bogotá D.C., _____

Visto el informe secretarial el Juzgado **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO** quien se identifica con C.C. 1018423992 y T.P. 210.260 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido y que obra al folio 330 y a quien se ordena la entrega de los títulos judiciales No. 400100007363250 por \$4.544.350 y 400100007365038 por \$4.544.350, de conformidad con lo indicado en auto del 6 de noviembre 2019 (fl. 306).

Una vez se entregue el título judicial, ARCHIVASE el expediente, teniendo en cuenta que la ejecución se declaró terminada en la mencionada providencia.

Requírase a la parte ejecutada para que retire y tramite los oficios de desembargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Liliana Re
JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaría	
07 JUL. 2020	
Bogotá D.C.	Por
Estado No. <u>48</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.	
<i>yp</i>	
NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría	

628

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 21 DE FEBRERO DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL **PROCESO EJECUTIVO No. 2014-0282**, CON MEMORIAL DE LA PARTE ACTORA. SIRVASE PROVEER.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 06 JUL 2020

El apoderado del ejecutante solicita que se autorice el envío de notificaciones a la nueva dirección que informa.

En consecuencia, se autoriza a la parte demandante que remita citatorios y avisos a la nueva dirección informada, esto es Carrera 77 G No. 69-31 Sur de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria	
Bogotá D.C. <u>07 JUL. 2020</u>	Por Estado No.
<u>48</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.	
 NATALIA PEREZ PUYANA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 2 DE MARZO DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL PROCESO No. **2001-0408** INFORMANDOLE QUE LA PARTE ACTORA SUSCRIBIÓ DILIGENCIA DE JURAMENTO. SÍRVASE PROVEER.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 06 JUL 2020

Estando el Juzgado en la oportunidad para estudiar la viabilidad de librar las medidas cautelares solicitadas, el Juzgado procedió a revisar nuevamente el expediente, encontrando que el mandamiento de pago librado en fecha 2 de diciembre de 2019 (fls. 98 – 99) el Juzgado incurrió en error involuntario en el numeral 1.5. pues la suma indicada por concepto de indemnización moratoria no corresponde al ordenado en la sentencia base de ejecución y se omitió incluir la suma por concepto de sanción por no consignación de cesantías.

Teniendo en cuenta lo anterior y que existe un error que debe subsanarse, el Juzgado en aplicación del artículo 286 del CGP que permite la corrección de oficios de errores aritméticos o por omisión y cambio o alteración de palabras, procede a corregir el mandamiento de pago de fecha 2 de diciembre de 2019, cuya parte resolutive quedará así:

“PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela proferida el 13 de noviembre de 2019 y en consecuencia **LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **ISIDRO CUERVO** quien se identifica con C.C. 19.548.172 y en contra de **MARIA JOSÉ VARGAS**, por los siguientes conceptos:

- 1.1. Por la suma de \$1.168.762,50 por concepto de cesantías.
- 1.2. Por la suma de \$136.416 por concepto de intereses a las cesantías.
- 1.3. Por la suma de \$1.133.829 por concepto de prima de servicios.
- 1.4. Por la suma de \$601.609 por concepto de vacaciones.
- 1.5. Por la suma de \$13.100 diarios a partir del 3 de febrero de 2001, y hasta que sean pagados al accionante la totalidad de las prestaciones sociales a que tiene derecho, por concepto de la indemnización moratoria que prevé el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.
- 1.6. Por la suma de \$13.232.460 por concepto de sanción por no consignación de cesantías.

- 1.7. Por las cotizaciones al sistema general de pensiones, correspondientes al periodo de ejecución del contrato laboral existente entre las partes, entre el 1° de enero de 1995 y el 2 de febrero de 2001. Para lo anterior se requiere a la parte ejecutante para que en el término de cinco días indique el régimen de pensiones al cual debe ser afiliado, si al de régimen de prima media con prestación definida o al de ahorro individual con solidaridad; si acoge el último dirá a qué fondo de pensiones específicamente deberá ser vinculado, de no dar cumplimiento al requerimiento, la demandada tendrá libertad para elegir el régimen y la entidad donde hará el pago.
- 1.8. Por la suma de \$2.500.000 por concepto de costas del proceso ordinario en primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese a la ejecutada, conforme lo dispone el artículo 108 del CPTSS, esto es, de manera personal."

De otra parte y como se advierte que la apoderada del ejecutante suscribió diligencia de juramento, el Juzgado decreta como medida cautelar el **EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS** que posea la ejecutada en cuentas a nombre de la demandada en los bancos DAVIVIENDA, BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS y AV VILLAS. Por Secretaría líbrense los correspondientes oficios, en los mismos términos indicados en esta providencia, limitando la medida a la suma de \$150.000.000 M/CTE.

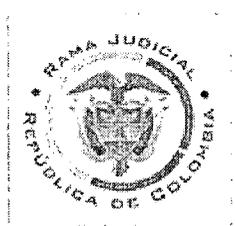
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaría
Bogotá D.C. <u>07 JUL. 2020</u>
Por Estado No. <u>48</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 NATALIA PEREZ PUYANA Secretaría.



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 21 DE FEBRERO DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL **PROCESO EJECUTIVO No. 2017-0322**, INFORMAN DOLE QUE VENCIO EN SILENCIO EL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE. SIRVASE PROVEER.

NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 06 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se ajusta al mandamiento de pago, se aprueba la misma en la suma de \$39.123.897, a la cual se sumará el valor de costas liquidadas y aprobadas por valor de \$500.000 para un total de \$39.623.897.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C. 07 JUL. 2020
Por Estado No. 48 de la fecha, fue
notificado el auto anterior.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 14 DE FEBRERO DE 2020.- AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL PROCESO No. **2019-0130** INFORMANDOLE QUE LA PARTE ACTORA SUSCRIBIÓ LA DILIGENCIA DE JURAMENTO. SIRVASE PROVEER.

La Secretaria,


NATALIA PÉREZ PUYANA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 06 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte ejecutante suscribió diligencia de juramento (fl. 280), se decreta como medida cautelar el embargo y retención de los dineros que posea la ejecutada en cuentas corrientes o de ahorro en el BANCO BBVA y BANCOLOMBIA. Por Secretaría líbrense el correspondiente oficio, en los mismos términos indicados en esta providencia.

Líbrense los oficios correspondientes, limitando la medida a la suma de \$50.000.000 M/CTE.

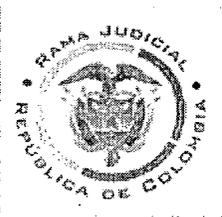
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO, Secretaría	
07 JUL. 2020	
Bogotá D.C.	Por Estado
No. <u>48</u>	de la fecha, fue notificado el auto anterior.
	
NATALIA PEREZ PUYANA Secretaría	

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 14 DE FEBRERO DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL **PROCESO EJECUTIVO No. 2019-0776** PRESENTE PROCESO INFORMANDE QUE EL MANDAMIENTO DE PAGO FUE NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Y QUE LA PARTE EJECUTADA NO PROPUSO EXCEPCIONES. SÍRVASE PROVEER.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaría

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 06 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede y como el mandamiento de pago fue notificado por anotación en estado, sin que dentro del término legal establecido se produjera el pago de la obligación, ni se propusieron excepciones, se **ORDENA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN**. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas y en ella inclúyase la suma de \$ 700.000= por concepto de agencias en derecho.

Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del CGP.

Como quiera que encontrándose al despacho el proceso, el apoderado de la parte ejecutante formuló solicitud de medidas cautelares realizando la denuncia de bienes bajo la gravedad de juramento, el Juzgado decreta las siguientes:

El **EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS** que posea la ejecutada en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT, CDAT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la ejecutada en BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR S.A., BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. y BANCOLOMBIA S.A. Por Secretaría líbrense los correspondientes oficios, en los mismos términos indicados en esta providencia, limitando la medida a la suma de \$25.000.000 M/CTE.

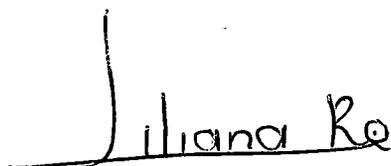
Una vez se reciba respuesta de las entidades oficiadas, el Juzgado resolverá sobre el embargo solicitado en las restantes entidades embargadas.

El Juzgado negará las medidas de embargo de bienes, muebles y enseres y de la unidad comercial ubicada en la Calle 109 A No. 17-52 de Bogotá, como quiera en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada allegada con la solicitud (fls. 94-99), no se encuentra inscrito ningún establecimiento comercial o unidad comercial de la sociedad ejecutada. Así mismo negará la inscripción del embargo en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada y en su matrícula mercantil, como quiera que esta figura no se encuentra contemplada como medida cautelar en el artículo 593 del CGP.

Tampoco se decretarán medidas cautelares en contra de los socios de la entidad accionada, como quiera en el título ejecutivo que fue la sentencia De primera instancia, sólo se profirieron condenas en contra de SUITES 109 S.A.S.

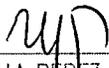
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

al/c

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria
Bogotá D.C. <u>07 JUL. 2020</u> Por
Estado No. <u>48</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 21 DE FEBRERO DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL **PROCESO EJECUTIVO No. 2013-0748**, INFORMAN DOLE QUE EL EJECUTADDO CONSTITUYÓ TITULO JUDICIAL. SIRVASE PROVEER.

N.P.
NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 06 JUL 2020

Mediante memorial que obra al folio 324 la apoderada del ejecutado informa constitución de depósito judicial por valor del cálculo actuarial y solicita la terminación del proceso.

Sin embargo no es posible declarar la terminación de la ejecución como quiera que el cálculo actuarial debe ser pagado ante el fondo COLPENSIONES y no directamente al ejecutante, además que el valor consignado corresponde a la liquidación del cálculo realizada por el fondo hasta el día 31 de octubre de 2017 (fls. 293 y 294) y que debe ser actualizado a la fecha del pago.

Por la anterior razón no es procedente declarar la terminación de la ejecución por pago, toda vez que el pago del cálculo actuarial debía hacerse ante la mencionada entidad.

El depósito judicial constituido quedará a disposición del proceso hasta que se materialice el cumplimiento de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Juliana Ra
JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

al/c

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria
07 JUL. 2020
Bogotá D.C.
Por Estado No. 48 de la fecha, fue
notificado el auto anterior.
NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 2 DE MARZO DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL **PROCESO EJECUTIVO No. 2019-0518** INFORMANDE QUE VENCIO EN SILENCIO EL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO PRESENTADO POR LA PARTE EJECUTANTE. SÍRVASE PROVEER.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 06 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad de que el Juzgado se pronunciara sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito, sin embargo se advierte que el memorial del folio 178 no contiene liquidación alguna, razón por la cual se **REQUERIRÁ** a la parte ejecutante para que aclare la solicitud presentada el 14 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.	
Secretaria	
Bogotá D.C.	<u>07 JUL. 2020</u>
Estado No. <u>48</u>	Por de la fecha, fue notificado el auto anterior.
	
NATALIA PEREZ PUYANA Secretaria.	

308

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 2 DE MARZO DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL **PROCESO EJECUTIVO No. 2019-0876** INFORMÁNDOLE QUE LA PARTE DEMANDANTE NO DIO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN AUTO ANTERIOR. SIRVASE PROVEER.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 06 JUL 2020

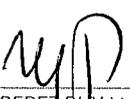
Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado requerirá nuevamente a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días ajuste la solicitud de ejecución en la forma indicada en la providencia del 18 de febrero de 2020 (fl. 307), so pena de ordenar el archivo del proceso por inactividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

dlc

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria</p> <p>07 JUL. 2020</p> <p>Bogotá D.C. _____ Por Estado No. _____ de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> NATALIA PEREZ PUYANA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 21 DE FEBRERO DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ EL PROCESO No. **2018-0572** INFORMANDE QUE SE PRESENTÓ ESCRITO DE CONTESTACION A LA REFORMA A LA DEMANDA POR LAS ACCIONADAS FONDO NACIONAL DEL AHORRO, MISION TEMPORAL LTDA Y ACTIVOS S.A. Y QUE LA DEMANDADA RED DE UNIVERSIDADES DEL ALMA MATER NO PRESENTO ESCRITO DE SUBSANACION DE LA CONTESTACION EN EL TERMINO CONCEDIDO. SÍRVASE PROVEER.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 06 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisados los escritos de contestación de la reforma de la demanda, encuentra el Juzgado que los presentados por MISION TEMPORAL LTDA., ACTIVOS S.A.S. se ajustan a los requisitos del artículo 31 del CPTSS, mientras que la presentada por la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO no se ajusta a lo establecido en el numeral 2° de la citada norma pues no hace un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones de condena No. 12, 13, 14 y 16 del escrito de reforma.

Como quiera que la demandada SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO no presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda, el Juzgado en aplicación de lo establecido en el referido artículo tendrá por contestada la demanda pero aplicando las consecuencias que indica el parágrafo 2, esto es teniéndose como indicio grave y además presumiendo como ciertos los hechos 14, 16, 17 y 18 de la demanda, de acuerdo con el numeral 3° de dicha norma.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA por MISION TEMPORAL LTDA. y ACTIVOS S.A.S.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación a la reforma de la demanda presentada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**. Por los lineamientos del parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase a las demandadas el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros

advertidos, previniéndoles que en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO, pero teniendo como indicio grave la falta de subsanación y presumiendo como ciertos los hechos 14, 16, 17 y 18 de la demanda.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA por TEMPORALES 1 - A BOGOTA S.A.S., HUMAN TEAM S.A.S. y SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO.

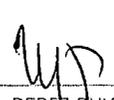
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.	
Secretaría	
10 7 JUL. 2020	
Bogotá D.C	Por
Estado No. <u>42</u>	de la fecha, fue notificado el
auto anterior.	
	
NATALIA PEREZ BUYANA	
Secretaría.	

148

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 2 DE MARZO DE 2010.- EN LA FECHA AL DESPACHO DE LA SEÑOR JUEZ EL PROCESO No. 2019-0182, INFORMÁNDOLE QUE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ASIGNÓ EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO A ESTE JUZGADO. SÍRVASE PROVEER.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 06 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria en providencia del 20 de noviembre de 2019, por medio del cual asignó el conocimiento de presente asunto a este Juzgado.

Como quiera que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, concediendo a la parte demandante el término de treinta (30) días para presentar el dictamen pericial, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria en providencia del 20 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. EDGARDO JOSÉ ESCAMILLA SOTO quien se identifica con C.C. 15.726.180 y T.P. 157.807 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **EPS SANITAS S.A.** contra **LA NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIONN SOCIAL y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

QUINTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, del CPTSS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas, para lo cual se requiere a la parte actora que allegue copia de la demanda para la respectiva diligencia.

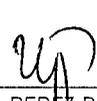
SEXTO: CONCEDER a la parte demandante el término de treinta (30) días para aportar el dictamen pericial que solicita como prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaría
Bogotá D.C. <u>07 JUL. 2020</u> Por Estado No. <u>48</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 NATALIA PEREZ PUYANA Secretaría

469

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 8 DE JUNIO DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL PROCESO No. **2017-0550** INFORMÁNDOLE QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ CONFIRMÓ LA DECISIÓN APELADA. SÍRVASE PROVEER.

NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 06 JUL 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 6 de febrero de 2020 por medio de la cual confirmó el auto del 27 de septiembre de 2019.

En firme esta providencia **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

dlc

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <u>07 JUL. 2020</u> Por Estado No. <u>42</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p>_____ NATALIA PEREZ PUYANA Secretaría.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 18 DE NOVIEMBRE DE 2019.- EN LA FECHA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL PROCESO No. **2019-0546** INFORMÁNDOLE QUE SE REMITÓ CITATORIO Y AVISO A LA DEMANDADA COLFONDOS, SE NOTIFICÓ A LA DEMANDADA COLPENSIONES LA QUE A TRAVÉS DE APODERADA PRESENTÓ ESCRITO DE CONTESTACION. SÍRVASE PROVEER.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaría

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 06 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se remitió citatorio y aviso a la demandada **COLFONDOS S.A.**, sin que acudiera a notificarse personalmente del auto admisorio, el Juzgado considera procedente **EMPLAZARLA**, en la forma prevista en el artículo 108 del CGP. Fíjese el mismo en el listado respectivo y efectúense las publicaciones de rigor. Para el mismo efecto se designa auxiliar de la justicia (curador ad litem), a la Dra. **KARINA TERESA GONZALEZ GONZALEZ** quien se identifica con C.C. 1.127.340.556 y T.P. 237.103 del C.S. de la J., con quien se continuará el trámite. Notifíquesele la designación a la Avenida Calle 68 Sur No. 87 A – 10 de Bogotá.

De conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo 108 del CGP, se indica al interesado que podrá realizar las publicaciones en los Periódicos EL TIEMPO, NUEVO SIGLO, EL ESPECTADOR, en día domingo.

Por Secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez se realice la notificación a la demandada COLFONDOS, el Juzgado se pronunciará sobre la contestación presentada por COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

al/c

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaría

Bogotá D.C. 07 JUL. 2020 Por Estado
No. 48 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ONATALIA PEREZ MUYANA
Secretaria.

416

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 10 DE MARZO DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL **PROCESO ORDINARIO No. 2019-0022**, INFORMÁNDOLE QUE LA PARTE DEMANDANTE INTERPUSO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA ANTERIOR. SIRVASE PROVEER.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaría

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 06 JUL 2020.

Mediante memorial que obra de folios 412 a 415, el apoderado de la parte actora manifiesta que interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia del 25 de febrero del presente año.

El Juzgado se abstendrá de resolver el recurso de reposición, toda vez que fue interpuesto por fuera del término establecido en el artículo 63 del CPTSS.

Y como la providencia atacada no es susceptible de apelación en los términos del artículo 65 del CPTSS, pues en este únicamente se puso en conocimiento y se realizó un requerimiento a la parte demandante, el Juzgado no lo concederá y ordenará a la parte actora estarse a lo resuelto en el auto del 25 de febrero de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado,

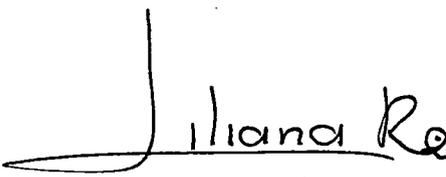
RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver el recurso de reposición por extemporáneo.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaría

Bogotá D.C. 07 JUL 2020 Por Estado No.
48 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 2 DE MARZO DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL PROCESO No. **2019-0582** INFORMÁNDOLE QUE SE REMITÓ CITATORIO Y AVISO AL DEMANDADO. SÍRVASE PROVEER.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 06 JUL 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se remitió citatorio y aviso a la persona demandada, sin que acudiera a notificarse personalmente del auto admisorio, el Juzgado considera procedente **EMPLAZARLO**, en la forma prevista en el artículo 108 del CGP. Fíjese el mismo en el listado respectivo y efectúense las publicaciones de rigor. Para el mismo efecto se designa auxiliar de la justicia (curador ad litem), a la Dra. **LAURA MARCELA QUINCHANEGUA PULIDO** quien se identifica con C.C. 1018405472 y T.P. 239.567 del C.S. de la J., con quien se continuará el trámite. Notifíquesele la designación a la Carrera 13 No. 77 A - 63 de Bogotá.

De conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo 108 del CGP, se indica al interesado que podrá realizar las publicaciones en los Periódicos EL TIEMPO, NUEVO SIGLO, EL ESPECTADOR, en día domingo.

Por Secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

al/c

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria 07 JUL. 2020	
Bogotá D.C.	Por Estado
No. 48 de la fecha, fue notificado el auto anterior.	
 NATALIA PEREZ PUYANA Secretaria.	

204

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 6 DE DICIEMBRE DE 2019.- EN LA FECHA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL PROCESO No. **2019-0064** INFORMÁNDOLE QUE LA PARTE DEMANDADA GUARDÓ SILENCIO EN EL TRASLADO DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO. SÍRVASE PROVEER.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 06 JUL 2020.

Visto el informe secretarial que antecede se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** manifestado por la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P.

Sin condena en costas para las partes, teniendo en cuenta que la parte demandada no manifestó oposición.

En firme esta providencia, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria	
Bogotá D.C.	<u>07 JUL. 2020</u> Por Estado No.
<u>48</u>	de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 NATALIA PEREZ PUYANA Secretaria.	

665

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 14 DE FEBRERO DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL PROCESO No. **2017-0404**, CON SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE. SÍRVASE PROVEER.

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

06 JUN 2020

Bogotá D.C., _____.

El apoderado de los demandantes mediante memorial que obra al folio 664 solicita que se expidan títulos judiciales en favor de los demandantes indicando en qué proporción va a ser dividido el pago parcial frente a cada uno de los demandantes.

La solicitud se hace con fundamento en que para el presente proceso obra el título judicial No. 400100007515818 por valor de \$19.064.140 que fue constituido por la llamada en garantía SEGUROS CONFIANZA S.A. para cubrir la proporción que le corresponde por concepto de las condenas impuestas de forma solidaria en contra de ésta sociedad y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION.

Debe tenerse en cuenta que en el presente proceso se profirieron condenas por concepto de indemnización moratoria en favor de los demandantes DIEGO JOSÉ DANGON VIZCAINO por valor de \$11.250.000, EDER ORLANDO PADILLA MÁRQUEZ por \$14.400.000 y JULIO CÉSAR SEGURA MURCIA por \$7.785.000, además costas por valor de \$2.000.000, para un total de \$35.435.000.

Como quiera que las condenas fueron impuestas de manera solidaria en la sentencia de segunda instancia (fl. 654), no es posible para el Juzgado en este momento establecer qué proporción corresponde a cada uno de los demandantes del pago parcial realizado por la entidad llamada en garantía, máxime si se advierte que a cada uno de ellos fue asignada una suma diferente, aclarando que no corresponde al Despacho realizar este tipo de operaciones en este estado del proceso ordinario y únicamente puede realizar en el evento de una eventual ejecución al hacer la liquidación del crédito.

En consecuencia, el Juzgado no accederá a la solicitud de división del título judicial y requerirá a los demandantes que manifiesten las proporciones en las que debe realizarse el fraccionamiento o si debe hacerse la entrega total a su apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

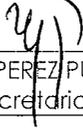
allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

07 JUL. 2020

Bogotá D.C

Por Estado No. 48 de la fecha, fue
notificado el auto anterior.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 2 DE MARZO DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL PROCESO No. 2019-0866 INFORMÁNDOLE QUE LA PARTE ACTORA PRESENTO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA ANTERIOR. SÍRVASE PROVEER.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaría

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 06 III 2020.

Mediante memorial que obra al folio 28, el apoderado de la demandante interpuso en tiempo recurso de reposición en contra de la providencia de fecha 14 de febrero del presente año y por medio de la cual el Juzgado inadmitió la demanda (fl. 26).

Para sustentar el recurso manifiesta que con la copia de la Resolución No. 015914 de 2000 por medio de la cual se negó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a la accionante, se demuestra el requisito del artículo 26 del CPTSS, esto es la reclamación administrativa.

Analizados los argumentos expuestos en el recurso, considera el Juzgado que le asiste razón al apoderado de la demandante, toda vez que lo pretendido en la demanda es el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes y la mencionada Resolución cuya copia obra de folios 13 a 14, negó el reconocimiento de la pensión solicitada, lo que indica que la parte demandada ya reclamó su reconocimiento y por tal razón se encuentra cumplido el requisito establecido en el 5º del artículo 26 del CPTSS.

Así las cosas, el Juzgado repondrá la providencia atacada para en su lugar admitir la demanda.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la providencia del 14 de febrero de 2020.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MARIA ELENA GÓMEZ** contra **ADMINISTRADORA**

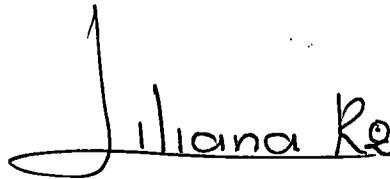
COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la demandada COLPENSIONES de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas, para lo cual se requiere a la parte actora que allegue copia de la demanda para la respectiva diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaría	
Bogotá D.C.	07 JUL. 2020
Por Estado No. 48 de la fecha, fue notificado el auto anterior.	
	
NATALIA PEREZ PUJANA Secretaría	

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 2 DE MARZO DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL **PROCESO ORDINARIO No. 2017-0294**, CON RESPUESTA DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA. SIRVASE PROVEER.

NP
NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 06 JUL 2020.

En respuesta al requerimiento efectuado por el Juzgado mediante auto del 5 de diciembre de 2019 (fl. 338), la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca informó que el expediente no ha sido remitido a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, toda vez que el recurrente no ha pagado los honorarios para surtir el recurso tal como lo establece el inciso 4º del artículo 2.2.5.1.41 del Decreto 1072 de 2015.

En consecuencia, se ordena poner en conocimiento de la parte actora la respuesta de la Junta Regional de Calificación de Invalidez y se le requiere para que en el término de quince (15) días allegue constancia del pago de los honorarios para tramitar el recurso de apelación ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,
Juliana Re
JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria
Bogotá D.C. <u>07 JUL 2020</u> Por Estado No. <u>48</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>NP</i> NATALIA PEREZ PUYANA Secretaria

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 21 DE FEBRERO DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL **PROCESO ORDINARIO No. 2019-0650**, CON MEMORIAL DE LA PARTE ACTORA. SIRVASE PROVEER.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 06 JUL 2020.

La apoderada de la demandante solicita que se autorice el envío de notificaciones a la nueva dirección que informa.

En consecuencia, se autoriza a la parte demandante que remita citatorios y avisos a la nueva dirección informada, esto es Carrera 72 Bis No. 73-96 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.	
Secretaria	
07 JUL. 2020	
Bogotá D.C.	Por Estado No.
48	de la fecha, fue notificado el auto anterior.
	
NATALIA PEREZ PUYANA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 21 DE FEBRERO DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ EL **PROCESO ORDINARIO** No. 2019-0602, CON MEMORIAL DE LA PARTE ACTORA. SIRVASE PROVEER.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

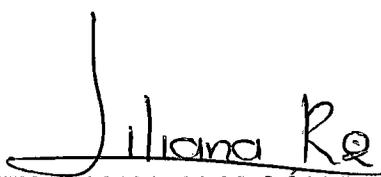
Bogotá D.C., 06 JUL 2020

El apoderado del demandante solicita que se autorice el envío de notificaciones a la nueva dirección que informa.

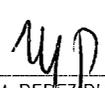
En consecuencia, se autoriza a la parte demandante que remita citatorios y avisos a la nueva dirección informada, esto es Calle 26 Sur No. 78-47 Barrio Kennedy Central de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria	
Bogotá D.C. <u>07 JUL. 2020</u>	Por Estado No. <u>48</u>
de la fecha, fue notificado el auto anterior.	
	
NATALIA PEREZ PUYANA Secretaria	

74

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 7 DE FEBRERO DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ EL PROCESO No. **2019-0752** INFORMÁNDOLE QUE SE PRACTICÓ NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA ENTIDAD DEMANDADA, LA QUE A TRAVÉS DE APODERADO PRESENTÓ ESCRITO DE CONTESTACIÓN Y QUE NO SE PRESENTÓ REFORMA A LA DEMANDA. SÍRVASE PROVEER.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 III 2020

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisado el escrito de contestación presentado por la apoderada de la entidad demandada, encuentra el Juzgado que no se ajusta a los requisitos del artículo 31 del CPTSS, toda vez que la respuesta al hecho 4º no cumple con los requisitos del numeral 3º del mencionado artículo, pues no indica si es cierto, no es cierto o no le consta.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **CONSUELO CORREAL CASAS** quien se identifica con C.C. 51.694.259 y T.P. 58.250 del C.S. de la J., como apoderada de la sociedad demandada, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación presentada. Por los lineamientos del párrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase a las demandadas el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndoles que en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaría

Bogotá D.C. 07 JUL 2020 Por
Estado No. 48 de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 10 DE MARZO DE 2020.- EN LA FECHA DE LA SEÑORA JUEZ, CON EL DICTAMEN DECRETADO COMO PRUEBA. SIRVASE PROVEER.

mp
NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

06 JUL 2020

Bogotá D.C., _____

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena poner en conocimiento de la parte demandada el dictamen pericial aportado por la parte actora por el término de tres días de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Juliana Re
JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria	
Bogotá	07 JUL. 2020 D.C
Por Estado No. <u>48</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.	
<i>mp</i>	
NATALIA PEREZ PUYANA Secretaria	